



A QUIEN INTERESE

PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

**Certifica que EL BANCO DE OCCIDENTE TIENE CONTRATADA CON ESTA
COMPAÑÍA LA SIGUIENTE PÓLIZA:**

**BANCO DE OCCIDENTE COLOMBIA S.A.
SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E
INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL**

TIPO: PÓLIZA GLOBAL BANCARIA 1001106

**SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN
PROFESIONAL.**

TOMADOR: BANCO OCCIDENTE DIV. RECURS.ADMTIVOS

DIRECCIÓN PRINCIPAL: Carrera 4 # 7 61 Piso 9, CALI, VALLE DEL CAUCA

ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS:

BANCO DE OCCIDENTE y/o todas las compañías subsidiarias en las cuales el asegurado tiene un interés controlado según está establecido en el formulario de solicitud de seguro del asegurado.

Se deja constancia que como Asegurado y Beneficiario de la Póliza figuran:

- Banco de Occidente S.A. (Colombia)
- Banco de Occidente Panamá S.A.
- Fiduciaria de Occidente S.A. y todos los fondos fideicomisos bajo su custodia.
- Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y todos los fondos que administre.
- Occidental Bank Barbados LTDA.

Nota: La Cobertura para el Asegurado 4: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. operará en exceso de los límites de la Póliza Global Bancaria del Banco de Bogotá.

INTERÉS: Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado, debido a actos deshonestos y fraudulentos cometidos por los trabajadores del Asegurado, incluyendo además los eventos detallados más adelante.

VIGENCIA:

DESDE EL 15 DE JUNIO DE 2022 A LAS 16:00 HORAS
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 16:00 HORAS

MODALIDAD DEL SEGURO:



- Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros: Descubrimiento
- Indemnización Profesional: Claims Made

RETROACTIVIDAD:

- Fecha Retroactiva: Ilimitada
- Cláusula de Limitación de Descubrimiento BEJH No 1. Pero Fecha Retroactiva al inicio de vigencia para cualquier límite nuevo y/o incrementado

AMBITO TERRITORIAL:

- Situación: Colombia, Barbados, Bahamas y Panamá.
- Límite Territorial: Mundial. (SBS: Mundial excepto USA, Canadá y Puerto Rico para la Sección III)

COBERTURAS BASICAS:

A. Infidelidad de Empleados (texto DHP-84)

B. Predios

C. Transito

D. Cheques falsificados y otros

E. Dinero Falsificado

F. Daños a Oficinas y Contenidos

G. Extensión de falsificación (texto LPO225)

H. Crimen por Computador (texto LSW 983 cobertura del 1-8 incluyendo transferencias por Internet)

I. Indemnización Profesional según texto NMA 2273

LIMITE ASEGURADO: COP 250,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y COP 500,000,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE: COP 400,000,000 – TODA Y CADA PÉRDIDA

RIESGOS CUBIERTOS:

SECCIÓN I: INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

AMPARO A: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES (INFIDELIDAD) TEXTO DHP84

Por razón de pérdida resultante directamente de actos deshonestos o fraudulentos por empleados del asegurado cometidos solo o en colusión con otros, con la intención manifiesta de causar dicha pérdida al asegurado.

No obstante cualquier disposición contenida en la Exclusión J del texto DHP 84, se acuerda que en relación a Trading -Transacciones Comerciales- la cláusula aseguradora 1- Infidelidad de Empleados cubre únicamente tales pérdidas financieras directas que resulten de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un empleado(s) y por el cual tal empleado (s) obtiene una ganancia personal indebida.



Es entendido y acordado que se agrega la palabra "Prestamos y" antes de la palabra "Trading" - SBS

Sueldo, honorarios, comisiones, bonos, aumentos de sueldo, promociones participación en las ganancias y los demás emolumentos o beneficios, incluyendo entretenimiento de negocios no constituyen ganancia financiera personal indebida por tal empleado.

TRADING significa cualquier transacción en títulos valores, metales, materias primas, futuros, opciones, fondos, monedas, divisas y similares.

AMPARO B: PÉRDIDA O DAÑO DE VALORES EN ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO (PREDIOS).

1. Esta cobertura asegura cualquier pérdida de, o daño a, los valores de propiedad del asegurado o de terceros, mientras tales valores se encuentren o se suponga que se encuentren en un predio o establecimiento del asegurado y por los cuales sea este o no responsable, causados por hurto, hurto calificado, atraco desaparición misteriosa o inexplicable, daños malintencionados o que sea destruido o perdido en cualquier forma, causado por cualquiera.

2. Pérdida de los valores debido a los riesgos mencionados en el punto 1 anterior, mientras dicha propiedad se encuentre en posesión de un cliente o de cualquier representante de dicho cliente, cuando se encuentre en predios del Asegurado, sea este legalmente responsable o no de dicha pérdida, excluyendo cualquier pérdida causada para dicho cliente o su representante.

La presente cobertura se encuentra sujeta a la exclusión 7 de la póliza y no cubre la pérdida de o daños a los valores ocurridos mientras estén en posesión de cualquier compañía de correo.

AMPARO C: VALORES EN TRANSITO (TRANSITO)

Esta cobertura asegura cualquier pérdida de o daño a los valores como consecuencia de pérdida, daño, destrucción, hurto, extravío, apropiación indebida, malversación o destrucción misterios de cualquier valor, ya sea por negligencia o fraude de los empleados del Asegurado o de cualquier otra menara , mientras dichos valores se encuentran en tránsito en cualquier parte, por cuenta del Asegurado bajo la vigilancia o custodia de cualquiera de sus empleados o empresas contratadas para el transporte de valores.

El transito inicia desde el momento en que el empleado o compañía especializada recibe los valores y terminará inmediatamente finalice la entrega en el lugar de destino (esta cobertura se extiende a cubrir los servicios que suministra el Asegurado de entrega y distribución de nómina).

NOTA: La cobertura de tránsito para las compañías de correo opera en exceso de las pólizas que para tal fin contrate la empresa transportadora. El asegurado deberá declarar el 100% de los valores transportados.

CORREO: El correo se entiende como el servicio público de acceso impersonal sin registro de recibo y entrega de los valores.



EXCLUSION ESPECIAL: Las pérdidas de o daño a los valores ocurridos mientras estén en posesión de cualquier compañía de correo no están cubiertas.

AMPARO D: FALSIFICACIÓN DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS (FALSIFICACIÓN)

1. Se cubre la pérdida causada por falsificación o alteración fraudulenta de cheques, letras de cambio, pagares, giros, cedulas, certificados de depósito a término, bonos, ordenes o recibos de retiro de dinero, de valores cartas de crédito, ordenes de pago u ordenes respecto de bonos o valores representativos de deuda pública y en general todos los documentos de igual naturaleza.

2. Cualquier pérdida causada porque el Asegurado actué con base en cualquier instrucción escrita u orden dada al Asegurado autorizando o aceptando la transferencia, pago, entrega o recibo de fondos o valores, cuando dichas instrucciones u ordenes hubieren sido aparentemente firmadas por un cliente o una institución financiera o por las oficinas, sucursales del Asegurado, sus agencias o Compañías subsidiarias, pero cuando dichas instrucciones u ordenes tengan una firma falsificada o hubieren sido alteradas fraudulentamente.

Se presumirá que las instrucciones u ordenes antes mencionadas contienen una firma falsificada si fueron transmitidas al Asegurado en forma telegráfica codificada, por telefax, cable, teletipo o télex codificado (tested) u otros medios similares codificados (tested) por una persona distinta del cliente o de la institución financiera o de las Sucursales Agencias o subsidiarias del Asegurado aparentando haber dado tales instrucciones u ordenes y que hayan sido recibidas por el Asegurado en forma escrita.

3. Cualquier pérdida causada por haber pagado el Asegurado letras de cambio, aceptadas o avaladas por él, si fueron falsificadas o alteradas fraudulentamente.

La palabra pago de una letra de cambio quiere decir la cancelación por el Asegurado de dicha letra de cambio y no incluye la negociación (compra o venta), descuento, préstamo o anticipo de o sobre dicha letra de cambio.

4. Las firmas facsimilares reproducidas por cualquier medio mecánico serán consideradas como manuscritas en los negocios en que la ley o la costumbre lo admitan. Si la falsificación se origina en actos deshonestos o fraudulentos de los trabajadores, esta no será cubierta, a menos que tales pérdidas estén cubiertas por el Amparo A.

AMPARO E: MONEDA FALSA

Este amparo cubre la pérdida sufrida por el asegurado por aceptar de buena fe dinero falsificado, o alterado en papel o en moneda, emitido o que pretenda haber sido emitido o ser dinero en papel o en moneda, de curso legal en cualquier país.

AMPARO G: EXTENSION DE FALSIFICACION

Por razón de:

i Habiendo en buena fe, y en el desarrollo normal del negocio, comprado, adquirido, aceptado, recibido, vendido, enviado u otorgado algún valor, concedido algún crédito o asumido alguna obligación o actuado de cualquier manera sobre cualquier título valor, documento, u otro instrumento escrito que pruebe haber sido falsificado o adulterado en cuanto a la firma de cualquier girador, librador, emisor, endosante, cedente, arrendatario, intermediario, aceptante, fiador o por haber sido borrado, alterado,



perdido o hurtado.

o

ii) Habiendo garantizado por escrito o atestiguado cualquier firma colocada en cualquier título valor o documento que transfiera o pretenda transferir título; sin embargo, si la cobertura por cualquiera de estas pérdidas está incluida bajo la cláusula no. 4 de este seguro, entonces la cobertura bajo esta cláusula de seguro 5 no se aplicará.

La posesión real o física del original de tal título valor, documento u otro instrumento escrito por parte del asegurado, su banco corresponsal u otro representante autorizado es condición precedente del asegurado de haber confiado de buena fe, o de otra forma actuado sobre tal título valor, documento u otro instrumento escrito.

Firmas facsímiles mecánicamente reproducidas serán consideradas como firmas manuscritas.

AMPAROS ADICIONALES:

4. PERDIDAS DE DERECHO DE SUSCRIPCION

Por razón de cualquier pérdida de suscripción, conversión, redención o privilegios de depósito a causa de extravío, desaparición o pérdida de los valores:

- a. en cualquier predio donde estén ubicados, y
- b. mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar y bajo la custodia cualquier persona o personas que actúen como mensajeros, del asegurado dentro de las circunstancias amparables, excepto cuando se encuentren en el correo en poder de un transportador contratado, salvo que se trate de una compañía transportadora que utilice vehículos blindados. Adicionalmente, el importe de la indemnización será el valor que tengan los mencionados privilegios con anterioridad inmediata a su vencimiento o, en caso de la divergencia, según lo establecido por arbitramento o acuerdo.

5. CLAUSULA DE EXTENSION PARA TERREMOTO (TEXTO NMA1053)

Eliminando la condición de promedio y enmendando la condición de promedio de 48 a 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.

6. EXTENSION DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

Se elimina la exclusión general 17 del clausulado del Consorcio Asegurador de Entidades Financieras, quedando incluidas las pérdidas causadas por Incendio y

Líneas Aliadas, entendiendo por líneas aliadas, anegación, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga, daños malintencionados de terceros, incluyendo terrorismo para dinero y títulos valores únicamente ya sea en predios o en tránsito.



Cuando sea en tránsito la cobertura operará en exceso de la póliza del transportista. Daños por agua, explosión, frigoríficos, huracán, granizo, aeronaves, vehículos y humo, erupción volcánica, incendio y rayo. En aparatos eléctricos, terremoto, temblor y/o erupción volcánica. El límite aplica por evento con limitación de 72 horas. Se excluyen daños a oficinas y contenidos.

8. REPOSICION DE TITULOS VALORES

En caso de pérdida o daño al interés asegurado como consecuencia de cualquier accidente, incendio u otra causa cubierta por la presente póliza, entonces la responsabilidad de la aseguradora se limitará a las costas y/o cargos incurridos por el asegurado en la reimpresión y/u obtención de la reexpedición de los títulos perdidos o dañados.

No obstante lo anterior, en caso de que los títulos valores mencionados previamente considerados como destruidos totalmente o irremediamente perdidos, sea reclamado por terceras partes y cumplido o pagado por el emisor, entonces la aseguradora indemnizará al asegurado por el valor total de tales títulos valores en la forma y monto en que fue cumplido y/o pagado por el emisor. Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

Lo anterior está sujeto a los términos, condiciones y exclusiones de esta póliza.

13. CLAUSULA DE MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL PARA VALORES (TEXTO NMA-1387)

No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones de la presente póliza, queda expresamente declarado y convenido que, por medio de la presente cobertura, este seguro se extiende a cubrir motines, asonada, conmoción civil y daños maliciosos incluyendo terrorismo para dinero y títulos valores.

14. Se incluye desaparición misteriosa e inexplicable con respecto a pérdidas dentro de los predios del Asegurado.

19. ampliación del plazo para aviso de siniestro: 60 días

20. Amparo Automático para Nuevos Empleados y Oficinas Software y Hardware Se incluye amparo automático de nuevos empleados y nuevas oficinas durante el periodo de la póliza, siempre que estos se encuentren dentro del límite territorial establecido y mientras se mantengan como mínimo las mismas protecciones de seguridad informadas a los aseguradores en el formulario de solicitud. Se aclara que no se requiere informar a los aseguradores sobre las nuevas oficinas o nuevos empleados.

Sin embargo, las fusiones o adquisiciones deberán ser informadas previamente a los Aseguradores/Reaseguradores y su inclusión se efectuará a términos a ser acordados.

22. El amparo de responsabilidad civil profesional se extiende para incluir cobertura para deshonestidad o actos fraudulentos y omisión de un empleado.

23. Deshonestidad o acto fraudulento u omisión - significa cualquier acto u omisión de un empleado cometido con la intención manifiesta de hacer, y que resulte en, una ganancia personal indebida para dicho empleado, distinta de salarios, honorarios, comisiones, bonos, promociones y otras remuneraciones similares a las que dicho empleado tenga derecho legalmente.



SECCIÓN II: CRIMEN POR COMPUTADOR

1. Se registrará de acuerdo al texto LSW 983, amparos 1 al 8.
2. Anexo costos de limpieza (761BRI00044) según se adjunta en exceso de COP10,000,000 toda y cada pérdida.
3. Esta cobertura se extiende a incluir amparo automático de nuevo hardware y nuevo software adquirido por el Asegurado durante el periodo de la póliza.
4. Definición 4. Central de Depósito se modifica y se extiende a incluir las palabras "o como se utilizó recientemente en el periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud de seguro"
5. Definición 5. "Terminal de comunicaciones" modifica a incluir computadores personales mientras se usa como Terminales de comunicación.
6. Definición 6. "Sistema de computador" se modifica para insertar la palabra "y/o computadores personales" entre las palabras "computador" y "conveniente".
7. Definición 7. "Virus de computador" debe leerse en singular como en plural
8. Definición 7. "Virus de computador" es modificada para ser leída de la siguiente manera: Conjunto de instrucciones no autorizadas programadas o no, que se propagan a través del sistema computacional del Asegurado y/o redes, las cuales fueron introducidas maliciosamente por una persona diferente a un empleado, incluyendo pero no limitándose a Malware, badware, spyware, dishonest / deceptive adware, stealware, rootkit, internet worms, and / or trojan horses.
9. Definición 8. "Sistemas de comunicación de clientes" es modificada para insertar las palabras "como se utilizó recientemente durante la vigencia del periodo de la póliza entre las palabras "forma" y "cuál"
10. Definición 9. "Sistema electrónico de comunicación" se modifica para adicionar las palabras "o como recientemente se utilizó durante la vigencia del periodo de la póliza" después de "formulario de solicitud de seguro"
11. Condición general 10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA es modificada eliminando las palabras Reino Unido y sustituidas por las palabras Colombia.
12. Condición General 20. INTERPRETACIÓN se enmienda aquí para borrar las palabras Inglaterra y texto Inglés y reemplazarlas por las palabras Colombia y texto en español.
13. ENDOSO DE BANCA POR INTERNET
Por razón de que el asegurado haya transferido, pagado o enviado cualquier fondos, establecido cualquier crédito, debitado cualquier cuenta, o dado valor
1. confiando en cualquier comunicación electrónica fraudulenta dirigida al asegurado, autorizando o reconociendo la transferencia, pago, envío o recibo de fondos y que fraudulentamente parecieran haber sido enviadas por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del asegurado pero cuyas comunicaciones electrónicas no fueron enviadas por tal cliente, institución financiera u oficina; o



2. como el resultado directo de un ingreso fraudulento, modificación o destrucción de datos electrónicos por una persona que intentaba causar al asegurado una pérdida o para obtener una ganancia personal indebida para el mismo u otra persona cuyas comunicaciones electrónicas o datos electrónicos fueron transmitidos a través de Internet dentro del sistema computarizado del asegurado.

Definición especial : "Internet" significa el grupo mundial de las redes conectadas que permite el acceso a las redes de computadores del asegurado a través de los proveedores de servicio de Internet o proveedores de servicio online usando servicio de teléfono dial-up, líneas de suscripción digital, líneas de redes digitales de servicio integrado, acceso a cable modem o medios de transferencia similares.

B. Insertando la siguiente condición general y definición especial:

SEGURIDAD

Como condición precedente a sus derechos de ser indemnizado bajo esta póliza, el asegurado deberá mantener, para todos los sistemas computarizados cubiertos por la póliza, un sistema de autenticación electrónica para la seguridad e integridad de datos electrónicos y transmisiones comunicaciones de electrónicas (electronic communications transmissions) e identificación del remitente que deberá:

- a) autenticar la identidad de o información del remitente, de los datos o comunicación;
- b) confirmar que los datos o comunicaciones no fueron alteradas o modificadas durante la transmisión;
- c) verificar que los datos o comunicaciones fueron las enviadas por el remitente y que el remitente tenía la autoridad necesaria de hacerlo.

Definición especial: "Autenticación electrónica" como es usado aquí, se refiere a aquellas tecnologías que proveen firmas manuscritas electrónicas, números PIN virtuales, firmas digitales, claves públicas codificadas, smart cards o métodos similares de tecnología o de codificación como está declarado en el formulario de solicitud seguro y aceptado por los aseguradores.

NMA 2856

SECCIÓN III: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

1. La exclusión del texto NMA 2273 (Indemnización profesional) se modifica para quedar de la siguiente forma:

Esta póliza no indemnizará al asegurado con respecto a:

1. Cualquier responsabilidad legal asumida por el Asegurado:

- a) bajo los términos, condiciones, garantías o cláusulas contractuales que agraven el régimen de responsabilidad contractual establecido en la ley incluyendo pero no limitándose a las cláusulas penales, cláusulas de liquidación anticipada y definitiva de los daños, obligaciones no previstas por la regulación legal propia del contrato, cláusulas especiales de garantía, cláusulas de indemnidad, cláusulas de agravación de las obligaciones y cualquiera otra disposición contractual que imponga al asegurado obligaciones o responsabilidades superiores a las que le corresponden según la regulación legal del contrato en virtud del cual ha prestado sus servicios. Sin embargo esta exclusión no aplicará en los casos en que el Asegurado hubiese sido legalmente responsable aun en la ausencia de dicha condición, garantía, cláusula o pacto especial, o



b) basado en, que surja de, o en consecuencia de responsabilidad por hechos o conductas de terceros asumidas por el Asegurado bajo cualquier contrato o acuerdo oral o escrito.

Esta exclusión no aplicará en la medida en que el Asegurado hubiese sido legalmente responsable en ausencia de dicho contrato o acuerdo. En este caso, la cobertura se aplicará de conformidad con el régimen legal de la responsabilidad contractual por hechos o conductas de terceros.

2. Condición 14 interpretación, Es entendido y acordado que se modifica para eliminar las palabras ley inglesa" y "texto en inglés" y reemplazarlas por las palabras ley colombiana y "texto en español.

3. Extensión de calumnia y difamación (como se adjunta)

4. Extensión de administradores y empleados (como se adjunta)

5. Extensión de abuso de confianza, incumplimiento del deber fiduciario, violación del deber profesional y falsedad (como se adjunta).

6. Extensión de deshonestidad de empleados (como se adjunta)

7. La cobertura se extiende a cubrir robos, o atracos cometidos por grupos terroristas únicamente para dinero y valores. Clausula NMA 2921

8. La condición 5 defensa y costos y gastos de defensa el ítem D) consejo de la reina del colegio ingles de abogados (English Bar) es eliminada y reemplazada con su equivalente en la ley colombiana.

9. La condición (4) es modificada para adicionar las palabras "válida y cobrable" antes de la palabra seguro.

10. La condición (7) en la primera línea del segundo párrafo es modificada para leerse: Para los propósitos de esta póliza, una reclamación de un tercero es considerada realizada cuando el Departamento de administración de riesgo, el Departamento de auditoría, o el Departamento legal del Asegurado; cualquiera que lo conozca primero.

11. La condición (13) es modificada para adicionar las palabras "valida y cobrable" después de las palabras "cualquier otra póliza o pólizas existentes".

12. La condición (14) es modificada para eliminar las palabras "ley inglesa" y reemplazarlas por "ley colombiana.

13. La definición de Asegurado se extiende para incluir empleados y ejecutivos de la Fiduciaria.

Ejecutivo o ejecutivos significa cualquier persona natural pasada, actual o futura miembro de Junta directiva o alto ejecutivo de la compañía asegurada.

La cobertura se aplicará automáticamente, a los miembros de junta directiva y altos ejecutivos nombrados con posterioridad a la fecha de vigencia de esta póliza, excepto referente a los altos ejecutivos que no han sido nombrados pero que realizan una labor equivalente en la compañía.

Alto ejecutivo significa:

- a) Cualquier trabajador de la compañía asegurada debidamente nombrado como gerente o en un cargo directivo de la compañía asegurada;
- b) Cualquier trabajador de la compañía asegurada que no haya sido nombrado gerente o en un cargo directivo y que realice funciones que sean ordinariamente realizadas por un gerente o por un empleado en un cargo ejecutivo de la compañía asegurada, quien, como resultado de la ejecución de tales funciones, incurra en responsabilidad personal.
- c) Cualquier trabajador que este en representación de la Fiduciaria en un consorcio o unidad de gestión independiente siempre y cuando cumpla con las dos definiciones anteriores. El empleado deberá actuar en representación del Asegurado mientras que este prestando dichas funciones, la Compañía asegurada debe guardar los registros de los empleados que actuaron en su representación en dichos consorcios o unidades de gestión independiente al momento de cualquier pérdida. Esta póliza no se extiende a cubrir empleados de cualquier otra compañía que integre el consorcio o unidad de gestión independiente, diferente a la compañía asegurada. Para los propósitos de esta póliza es entendido como gerente o una persona o personas en ejercicio de responsabilidades gerenciales aquellos empleados de la compañía asegurada, que ejerza funciones u ostente poderes que impliquen el ejercicio de facultades de dirección o de gobierno de la compañía.

14. Se entiende y acuerda que los aseguradores han tomado nota del artículo 87 de la ley 45 de 1190 que modificó el artículo 1133 del Código de Comercio así:

"Artículo 87, acción de los damnificados en el seguro de responsabilidad, el artículo 1133 del código de comercio, quedará así: en el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador, para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador."

15. Se modifica la exclusión 13 de la Sección 3 así: Ninguna reclamación contra el asegurado en nombre y representación o a solicitud de cualquier gobierno nacional o estatal u organismo gubernamental, excepto cuando las formulen exclusivamente en su carácter de cliente del Asegurado o cuando los organismos gubernamentales actúen en contra del asegurado para recomponer el patrimonio de la entidad estatal que es cliente del asegurado.

16. Endoso de indemnización de trabajadores y ejecutivos, FIPI (87) (como se adjunta).

17. Se modifica el párrafo 3 de la condición 2. Deducible para incluir las palabras /usuario / clientes (excluyendo empleados)" después de la palabra "terceros"

18. Los aseguradores toman nota de los contratos de custodia celebrados entre las entidades aseguradas y los custodios, y en virtud del mismo acuerdan que para efectos de determinar cobertura y procedencia de indemnización bajo esta sección, se tendrán como empleados del asegurado, los trabajadores del custodio únicamente cuando estén en desarrollo y ejecución de dichos contratos de custodia celebrados con las entidades aseguradas. Se entiende y acuerda que para todos los efectos, serán exigibles a los empleados del custodio, como mínimo, los estándares de seguridad, control dual, custodia conjunta y demás garantías, que sean exigibles a los empleados del asegurado.



19. La cobertura se extiende a incluir el contrato suscrito por el Asegurado con la firma Ventas y Servicios sujeto a los términos y condiciones de la póliza.
20. La exclusión de conocimientos de embarque se elimina para las operaciones de leasing, pero respecto únicamente a la cláusula de infidelidad.
21. Extensión de aplicación de la cobertura de infidelidad de empleados a los actos de aquellos que hayan sido desvinculados de los asegurados, hasta 30 días siguientes a la desvinculación.
22. El amparo de responsabilidad civil profesional se extiende para incluir cobertura para deshonestidad o actos fraudulentos y omisión de un empleado.
23. Deshonestidad o acto fraudulento u omisión - significa cualquier acto u omisión de un empleado cometido con la intención manifiesta de hacer, y que resulte en, una ganancia personal indebida para dicho empleado, distinta de salarios, honorarios, comisiones, bonos, promociones y otras remuneraciones similares a las que dicho empleado tenga derecho legalmente.
24. Respecto al contrato del Ministerio de Hacienda pre y post opera en exceso de COP 100,000,000 toda y cada pérdida.
25. Exclusión de Actos Corporativos Deliberados (como se Adjunta)
26. Se aclara que la cobertura de indemnización profesional para Fiduciaria de Occidente es otorgada sujeto a que la póliza global bancaria individual contratada por Fiduciaria de Occidente permanezca en vigor durante la vigencia de la presente póliza.
27. Endoso de Riesgos Cibernéticos LMA 5478 (como se adjunta).
28. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas: Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida. (Liberty Mutual / SBS)
29. Exclusion de falla mecánica. (Mechanical breakdown exclusion clause. En consideración a la prima pagada para esta póliza, se entiende y se acuerda que esta póliza no responderá a ninguna reclamación, avisos, eventos, investigaciones o acciones, sean estos procesamiento jurídico, juicio, transacción, disposición, resolución o defensa basado en, surgido de, directa o indirectamente de, o en consecuencia de, o de cualquier manera que implique cualquier falla mecánica real o supuesta, construcción defectuosa, error en diseño, defecto potencial, desgaste o rotura, deterioro gradual, falla eléctrica, falla o interrupción en medios de procesamiento electrónico de datos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación de software o errores u omisiones en procesamiento de datos. Sin embargo, esta exclusión no aplicará a cualquier reclamo que resulte de



un acto negligente, error u omisión cometido por un administrador o empleado del asegurado en uso de los sistemas del Tomador.) (Liberty Mutual)

30. Se excluyen las pérdidas relacionadas directa o indirectamente con phishing e ingeniería social. El asegurador no será responsable de realizar el pago de ningún reclamo o pérdida generada por ingeniería social. Ingeniería social significa una instrucción fraudulenta por escrito, electrónica, por correo electrónico, por internet o por teléfono de una persona que se hace pasar por un proveedor, cliente, funcionario ejecutivo o empleado con la intención de engañar al asegurado, lo que resulta en la transferencia, pago o pago del asegurado, entrega de dinero o valores. (SBS).

Condiciones aplicables a Todas las secciones:

8. Cláusula de Revocación de la Póliza

A petición del asegurado, esta póliza puede cancelarse por escrito en cualquier momento y con efecto inmediato, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores, reciban o retengan la acostumbrada prima de corto plazo.

Esta póliza también puede ser cancelada por o en nombre de los aseguradores, mediante una notificación escrita y con una antelación de sesenta (60) días calendario enviada a la última dirección conocida del Asegurado, y la prima será ajustada con base en que los aseguradores, reciban o retengan la prima a prorrata por el período.

El aviso se considerará debidamente recibido en la ruta del correo si es enviado por correo certificado debidamente direccionado.

12. Definición de empleado:

El término -Empleado- dondequiera que se utilice en la póliza significara:

1. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
2. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en predios del Asegurado
3. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el asegurado para estar en los predios del asegurado.
4. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
5. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.
6. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros records de contabilidad del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al asegurado.
7. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades.
8. Todas aquellas personas naturales que presten servicios en el establecimiento del Asegurado, bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato.
9. Se extiende la definición de empleados para los mensajeros contratados por el asegurado siempre y cuando estén realizando transportes para una orden expresa del asegurado y siempre que estén bajo el control y gobierno del Asegurado. (Liberty Mutual, se agrega la siguiente frase a este numeral: siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.
10. Personal de firmas outsourcing, personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el asegurado y encomendadas por este y siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.

11. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria de Occidente participa. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Fiduciaria de Occidente en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria de Occidente. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Fiduciaria de Occidente con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.

12. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. participa.

El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en cada consorcios y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.

Todo lo anterior, mientras realicen deberes para el Asegurado y bajo el control y supervisión del Asegurado.

13. Definiciones especiales

El término -Empleado- dondequiera que se utilice en la póliza significara:

1. Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
2. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en predios del Asegurado
3. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el asegurado para estar en los predios del asegurado.
4. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
5. Personas suministradas por agencias de empleo para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo su supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado, cubiertos por esta póliza.
6. Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos de cheques u otros records de contabilidad del asegurado. Todos los empleados y asociados de dichas Compañías deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios al asegurado.
7. Una o más personas contratadas por el Asegurado como asesores mientras estén actuando en tales capacidades.
8. Todas aquellas personas naturales que presten servicios en el establecimiento



del Asegurado, bajo su dependencia y en desarrollo de cualquier contrato.

9. Se extiende la definición de empleados para los mensajeros contratados por el asegurado siempre y cuando estén realizando transportes para una orden expresa del asegurado y siempre que estén bajo el control y gobierno del Asegurado. (Liberty Mutual, se agrega la siguiente frase a este numeral: siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.

10. Personal de firmas outsourcing, personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el asegurado y encomendadas por este y siempre y cuando estén bajo el control y supervisión del asegurado y en los predios del asegurado.

11. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Fiduciaria de Occidente participa. El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Fiduciaria de Occidente en cada consorcio y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Fiduciaria de Occidente. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Fiduciaria de Occidente con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.

12. La definición de empleado se extiende a incluir de forma automática a los empleados de los consorcios y/o uniones temporales en los que Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. participa.

El límite de responsabilidad máximo de la aseguradora en relación con esta cobertura será el porcentaje de participación que tenga Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en cada consorcios y/o uniones temporales, y operará como parte de y no en adición al límite de responsabilidad máximo de la presente póliza. Cualquier pago efectuado por la aseguradora bajo dicha cobertura de consorcios y/o uniones temporales será aplicado a y consumirá tal límite de responsabilidad máximo. Los controles de los mencionados consorcios y/o uniones temporales deberán ser como mínimo equivalentes a aquellos utilizados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En caso de la existencia de consorcios en los que participe la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. con empleados propios, el límite de responsabilidad de los aseguradores será hasta el límite de responsabilidad de la póliza con relación a dichos empleados. Esta extensión no modifica los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones y sublímites de acuerdo con la póliza Global Bancaria del Banco de Occidente.

15. COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS.

Se incluyen costos legales y honorarios de abogado en que incurra el asegurado cuando esté defendiendo cualquier proceso legal o demanda en su contra por un siniestro o reclamación, que constituya una pérdida válida, y recobrable bajo los términos y condiciones de esta póliza, mientras estos sean razonables.

9. COSTO NETO FINANCIERO

Se reconocerá el Costo Neto Financiero en que incurra el Asegurado cuando deba reponer títulos que fueron sustraídos o destruidos mientras se encuentren bajo su cuidado y/o responsabilidad dentro de los predios o en tránsito. Se reconocerá



al Asegurado una tasa del 2,5% mensual sujeto a un límite máximo de indemnización de COP 3,600,000,000 durante la vigencia de la póliza (12 meses), un límite mensual de COP 300,000,000 y con un periodo máximo de indemnización por pérdida de doce (12) meses en exceso del deducible de un (1) mes toda y cada pérdida.

El periodo de indemnización se iniciará el día en que el asegurado efectivamente pague el equivalente o reponga el título perdido y no el día de la pérdida. Para efectos de la presente cobertura, se entenderá por Costo Neto Financiero lo siguiente:

Para determinar el pago mensual, se debe aplicar una tasa máxima de 3% al valor comercial del título valor a la fecha de la pérdida de este, y sujeto al máximo límite de indemnización. Luego se establecerá el periodo total necesario para la reposición y una vez aplicado a la tasa mensual de indemnización se obtendrá el costo financiero bruto de la pérdida, sujeto a un periodo máximo de nueve meses, descontando el primer mes de deducible.

De este monto bruto se restarán todos los intereses y rendimientos financieros que el título continúe generando desde la fecha que ocurrió su pérdida hasta la fecha de su reposición efectiva o la fecha de su maduración o vencimiento (lo que ocurra primero). Si el título vence antes de finalizar el periodo requerido para su reposición, pero es posible acordar con la entidad que lo expide extender su vencimiento para que tal fecha coincida con la finalización del periodo requerido para la reposición, entonces la fecha de reposición efectiva del título deberá ser tomada en cuenta y no la fecha de maduración o vencimiento del mismo.

Se excluye el extravío y/o la pérdida negligente de títulos.

2. CLAUSULA DE DIRECTORES SEGUN TEXTO HANC 70

El contenido para la exclusión de directores bajo la exclusión general No.3 texto CADEF) de la presente póliza se anula en su totalidad y se sustituye por lo siguiente:

Cualquier pérdida resultante total o parcialmente de cualquier acto ilícito de cualquier director o directores del asegurado, sea o no un empleado, excepto en las siguientes circunstancias:

- a. Si la persona es asalariada, pensionada u oficialmente elegida o sea empleada del asegurado.
- b. Cuando esté desarrollando acciones dentro del ámbito usual de las tareas de un empleado.
- c. Cuando esté actuando como miembro de cualquier comité, debidamente elegido o nombrado por la Junta Directiva del Asegurado, para desempeñar específicamente actos de dirección en nombre del asegurado.

3. PÉRDIDA DE VALORES POR AMENAZA A LAS PERSONAS Y/O A LA PROPIEDAD

Queda entendido y acordado que esta póliza se extiende a cubrir:

a pérdida de valores entregados por parte del Asegurado como resultado de una amenaza seria y fundada comunicada al asegurado para hacer:

- a. Daño a los valores o a los predios y a la propiedad del asegurado, localizados dentro de los límites territoriales especificados en la póliza,
- b. Daño corporal a:

1. Un director, miembro de junta, sindico, empleado o socio del asegurado, o al propietario (si el



asegurado es propietario único), o

2. Un pariente o invitado de una persona enumerada en el número 1) quien está, o alega estar capturado; siempre y cuando el cautiverio haya tenido lugar dentro de los límites territoriales especificados en la póliza y que antes de la entrega de dichos valores:

a. La persona que recibe la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar las demandas del extorsionista a un asociado, y

b. un esfuerzo razonable haya sido hecho para reportar las demandas del extorsionista a las autoridades locales.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la póliza IRF 1001106 emitida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS. . Cualquier diferencia entre la presente certificación y las condiciones de la póliza, prevalecerán las condiciones de la póliza.

sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Este certificado no podrá ser usado para hacer un reclamo bajo la citada póliza.

Esta certificación no modifica, altera, ni amplía de manera alguna los términos de la póliza arriba mencionada.

CONDICIONES PRECEDENTES: Según clausulado

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

Esta póliza se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes de Colombia.

Cualquier diferencia entre las partes sobre los términos de esta póliza debe sujetarse a la jurisdicción exclusiva de las cortes de Colombia

CONDICIONES DE SEGURO: Este contrato de seguro sigue los términos, cláusulas y condiciones de la póliza original y adicionalmente los siguientes:

1. Ley y jurisdicción aplicable al contrato de seguro: Colombia
2. Cláusula de responsabilidad individual LMA 1001
3. Cláusula de limitación y exclusión de sanciones lma 3100, según texto adjunto.

Este certificado no modifica de manera alguna los términos y condiciones de la póliza a la cual se refiere, ni constituye un documento válido para presentar siniestros o avisos de siniestros.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublímites, están de acuerdo con la póliza IRF 1001106 emitida por LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Cualquier diferencia entre la presente certificación y las condiciones de la póliza, prevalecerán las condiciones de la póliza.



Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los (20) días del mes de julio del 2023

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Nit: 860.002.400-2

Subgerente Comercial: STEVEN GRANDEZ GARCIA

Cedula de Ciudadanía: 94.538.625 de Cali

Teléfono: 8834773 Ext 5010

Dirección: Calle 10 Nro.4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali Valle del Cauca

e-mail: edgar.munoz@previsora.gov.co